



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN Nº 002206-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 0134-2025-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : CESAR EDUARDO IDROGO MARIÑO
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 04 – TRUJILLO SUR ESTE
RÉGIMEN : LEY Nº 29944
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA ENCARGATURA

SUMILLA: *Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor CESAR EDUARDO IDROGO MARIÑO contra los Resultados Finales del Proceso de Encargatura -UGEL 04 TRUJILLO SUR ESTE-SEGUNDA ETAPA-FASE I PLAZA DIRECTIVA: DIRECTOR/SUBDIRECTOR DE IE NIVEL PRIMARIA, publicados por la Unidad de Gestión Educativa Local 04 – Trujillo Sur Este.*

Lima, 6 de junio de 2025

ANTECEDENTES

1. El 2 de octubre de 2024, el señor CESAR EDUARDO IDROGO MARIÑO, en adelante el impugnante, solicitó a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local 04 – Trujillo Sur Este, en adelante la Entidad, participar en la Segunda Etapa del Proceso de Encargatura a la plaza vacante de la Dirección del Centro de Educación Básica Especial Trujillo.
2. El 18 de octubre de 2024, la Entidad publicó el Cuadro de Méritos Finales del Proceso de Encargatura -UGEL 04 TRUJILLO SUR ESTE-SEGUNDA ETAPA-FASE I PLAZA VACANTE DE DIRECCIÓN DE LA I.E. "TRUJILLO" – EDUCACION BASICA ESPECIAL, realizando la siguiente observación: *"Cuenta con evaluación desfavorable de desempeño en el cargo Director IE EBE – Trujillo// Numeral 6.1.2 RVM 105-2024-MINEDU"*.
3. Al no encontrarse conforme con los resultados publicados por la Entidad, el 21 de octubre de 2024, el impugnante interpuso recurso de reconsideración alegando principalmente que, siendo los mismos criterios de evaluación realizados en el mes de marzo de 2024, actualmente hayan variado los puntajes de manera preocupante.
4. El 23 de octubre de 2024, la Entidad publicó los Resultados Finales del Proceso de Encargatura -UGEL 04 TRUJILLO SUR ESTE-SEGUNDA ETAPA-FASE I PLAZA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DIRECTIVA: DIRECTOR/SUBDIRECTOR DE IE NIVEL PRIMARIA, descalificando al impugnante por lo siguiente: *"Cuenta con evaluación desfavorable de desempeño en el cargo director IE EBE-TRUJILLO//Numeral 6.1.2 RVM 105-2024-MINEDU//Reclamo improcedente (...)"*

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

5. Al no encontrarse conforme con la decisión de la Entidad, el 24 de octubre de 2024, el impugnante interpuso recurso de apelación contra los Resultados Finales del Proceso de Encargatura - UGEL 04 TRUJILLO SUR ESTE-SEGUNDA ETAPA-FASE I PLAZA DIRECTIVA: DIRECTOR/SUBDIRECTOR DE IE NIVEL PRIMARIA, el mismo que fue ampliado con fecha 31 de octubre de 2024; bajo los siguientes argumentos:
 - (i) No se ha evaluado correctamente su expediente en el aspecto formación académica y escala magisterial.
 - (ii) Impugnó la opinión desfavorable de su gestión siendo que su gestión no estaba en igualdad de condiciones que aquellos maestros que tiene el año fiscal completo puesto que los procesos de matrícula 2024 y el programa de mantenimiento fueron llevados por la gestión anterior por lo queda en desventaja ante cualquier evaluación lo cual no fue tomado en cuenta por la comisión evaluadora.
 - (iii) El puntaje otorgado es incorrecto.
 - (iv) Se le ha calificado como desfavorable su gestión teniendo conocimiento la comisión evaluadora que se hizo cargo de la dirección el 1 de abril de 2024.
 - (v) Se le ha otorgado un menor puntaje respecto al puntaje obtenido en el mes de marzo fecha en que accedió a la encargatura.
6. Mediante Oficio N° 002741-2024-GRLL-GGR-GRE-UGELTSE la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal; el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron lugar a la emisión del acto impugnado.
7. Con Oficios N° 000598 y 000599-2025-SERVIR/TSC; notificados al impugnante y a la Entidad, respectivamente; se admitió a trámite el recurso de apelación presentado por el impugnante al determinarse que cumple con los requisitos de admisibilidad.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

8. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023¹, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013², el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
9. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC³, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
10. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley N° 30057⁴, y el artículo 95º de su reglamento general,

¹ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil"

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

² **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

⁴ **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**

"Artículo 90º.- La suspensión y la destitución"

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁵; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"⁶, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.

11. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo⁷, se hizo de público conocimiento la ampliación de

es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

⁵ **Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

"Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

⁶ El 1 de julio de 2016.

⁷ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450**

"Artículo 16.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

12. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
13. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Del régimen laboral aplicable

14. De la revisión de los documentos que obran en el expediente se aprecia que el impugnante es personal docente sujeto al régimen laboral regulado por la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial. En tal sentido, esta Sala considera que le es aplicable la referida Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-

- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





2013-ED, así como el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones, y cualquier otro documento de gestión aplicable al personal de la Entidad.

Del caso en concreto

15. En el presente caso, se advierte que el impugnante cuestiona los Resultados Finales del Proceso de Encargatura - UGEL 04 TRUJILLO SUR ESTE-SEGUNDA ETAPA-FASE I PLAZA DIRECTIVA: DIRECTOR/SUBDIRECTOR DE IE NIVEL PRIMARIA, en el cual se descalificó su postulación, realizando la siguiente observación: *“Cuenta con evaluación desfavorable de desempeño en el cargo Director IE EBE-TRUJILLO//Numeral 6.1.2 RVM 105-2024-MINEDU//Reclamo improcedente: La presente evaluación se realiza en amparo de la RVM 105-2024-MINEDU que modifica la RVM 147-23-MINDEU; habiéndose aprobado nueva ficha de evaluación – Anexo 3-B”*
16. Al respecto, en el literal c) del sub numeral 6.1.2 del numeral 6 de la Resolución Viceministerial N° 105-2024-MINEDU del 24 de septiembre de 2024, mediante la cual se resolvió modificar los *subnumerales 4.1.7, 5.1.1, 5.1.2, el literal c) del subnumeral 5.1.8, el subnumeral 5.1.12, el numeral 5.2, los literales a) y b) del subnumeral 5.3.1, los literales h) y m) del subnumeral 5.6.1, el literal c) y d) del subnumeral 5.6.3, el literal n) del subnumeral 5.7.1, los subnumerales 5.7.4 y 5.7.6, el literal c) del subnumeral 6.1.2, el literal k) del subnumeral 6.2.2, la denominación del numeral 6.3, el subnumeral 6.3.1, el literal d) del subnumeral 6.3.2, el literal d) del subnumeral 6.4.2 y los Anexos 2, 3-A, 3-B y 7 de la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”, aprobada por la Resolución Viceministerial N° 147-2023-MINEDU, los cuales quedan redactados conforme al anexo 1 de la presente Resolución., se precisó lo siguiente:*

“6. DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1.2 De la evaluación de desempeño de gestión en el cargo

(...)

c) El profesor encargado que obtiene calificación desfavorable en la evaluación de desempeño de gestión, no podrá adjudicarse en el mismo cargo de la institución educativa, UGEL o DRE en la que obtuvo la citada calificación, en ninguna de las etapas del proceso de encargatura para el año fiscal siguiente.”

17. Ahora bien, de la lectura del acto impugnado se aprecia que el impugnante cuenta con Evaluación de desempeño DESFAVORABLE en el cargo de Director de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





Institución Educativa "Trujillo".

18. Asimismo, de la revisión del expediente administrativo obra la Resolución Directoral N° 001451-2024-GGR-GRE-UGELTSE del 3 de abril de 2024, a través de la cual se resolvió encargar al impugnante la plaza de Director de la **Institución Educativa "Trujillo"** del Nivel Educativo Básica Especial Primaria de la Entidad.
19. Así también, de la revisión de su ficha de postulación se advierte que el impugnante postuló a la plaza vacante de Director de la **Institución Educativa "Trujillo"**, por lo que se advierte que el impugnante postuló a la misma plaza en la que estuvo encargado en la plaza de director a partir del 1 de abril al 31 de diciembre de 2024.
20. Conforme a lo señalado en el numeral 16 de la presente resolución el profesor encargado que **obtenga calificación desfavorable en la evaluación de desempeño no podrá adjudicarse en el mismo cargo de la Institución Educativa en la que obtuvo la mencionada calificación en ninguna de las etapas del proceso de encargatura.**
21. El impugnante alega que ha cuestionado la calificación desfavorable obtenida debido a que su gestión no estaba en igual condiciones que aquellos maestros que tiene el año fiscal completo puesto que los procesos de matrícula 2024 y el programa de mantenimiento fueron llevados por la gestión anterior por lo queda en desventaja ante cualquier evaluación lo cual no fue tomado en cuenta por la comisión evaluadora. Al respecto, de la revisión del expediente administrativo no se aprecia documento alguno a través del cual se haya revertido la calificación de desfavorable obtenida en la evaluación de desempeño como Director de la Institución Educativa "Trujillo" por el periodo abril a diciembre de 2024.
22. De otro lado, el impugnante cuestiona que se le ha otorgado un menor puntaje respecto al puntaje obtenido en el mes de marzo fecha en que accedió a la encargatura. En ese extremo, es preciso señalar que en el presente Proceso de Encargatura la Entidad lo descalificó por contar con con evaluación de desempeño desfavorable.
23. Por consiguiente, esta Sala advierte que la decisión de la Entidad, de descalificar al impugnante por contar con evaluación de desempeño DESFAVORABLE en el cargo de Director de la Institución Educativa "Trujillo", se sustenta en lo previsto en el literal c) del sub numeral 6.1.2 del numeral 6 de la Resolución Viceministerial N° 105-2024-MINEDU, con lo cual, los Resultados Finales del Proceso de Encargatura - UGEL 04 TRUJILLO SUR ESTE-SEGUNDA ETAPA-FASE I PLAZA DIRECTIVA: DIRECTOR/SUBDIRECTOR DE IE NIVEL PRIMARIA fueron emitidos en observancia del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





principio de legalidad.

24. En esa línea, corresponde tener presente que, el principio de legalidad regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS⁸, dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.
25. Es así que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad⁹, en aplicación del principio de legalidad, la administración pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.
26. A partir de lo expuesto, este cuerpo Colegiado considera que debe declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, en aplicación del principio de legalidad.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor CESAR EDUARDO IDROGO MARIÑO contra los Resultados Finales del Proceso de Encargatura - UGEL 04 TRUJILLO SUR ESTE-SEGUNDA ETAPA-FASE I PLAZA DIRECTIVA:

⁸Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

TÍTULO PRELIMINAR

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

⁹ Constitución Política del Perú de 1993 TITULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD CAPITULO I DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA “Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona Toda persona tiene derecho: (...) 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DIRECTOR/SUBDIRECTOR DE IE NIVEL PRIMARIA publicados por la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 04 – TRUJILLO SUR ESTE.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor CESAR EDUARDO IDROGO MARIÑO y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 04 – TRUJILLO SUR ESTE, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 04 – TRUJILLO SUR ESTE.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1800-resoluciones-del-tribunal-del-servicio-civil-sala-2>)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

al Miller 1153 - 1157 - Jesús María,
- Perú

info@servir.gob.pe

T: 51-1-2063370

www.gob.pe/servir

